



UNIVERSIDAD DE BELGRANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CONTADOR PÚBLICO

TESINA DE GRADO

**Tratamiento de las criptomonedas en el impuesto a los
bienes personales. Caso: Argentina 2022**

Alumno: Polo María Belén
Matricula: 30131049
ID: 159950
DNI: 38601783
Mail: maria.polo@comunidad.ub.edu.ar

Tutor: Albertella Sebastián

Agosto 2023

Resumen

Las criptomonedas, o monedas digitales, han tenido un gran auge a nivel mundial en los últimos años y Argentina no ha sido la excepción. Estos son activos financieros digitales intangibles y emitidos de manera descentralizada, de modo que no se encuentran regulados por ningún Estado.

El bitcoin, la primera criptomoneda, fue creada por Satoshi Nakamoto en 2008 y dada a conocer en el famoso whitepaper "Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System".

Estas monedas son creadas mediante tecnología Blockchain, que podría representarse como un libro o "ledger" distribuido donde cada participante posee una copia de este en tiempo real. Esta tecnología brinda seguridad debido a que no puede reescribirse ya que para hacerlo se necesita de la aprobación de toda la red.

Si bien fueron creadas en el año 2008, todavía su uso no se encuentra regulado en nuestro país al no ser, por el momento, de curso legal y debido a esto hay controversias sobre la manera de caracterizarlas tanto contable como impositivamente.

Hasta el período fiscal 2021 podíamos encontrar distintas posturas acerca del tratamiento impositivo de las mismas donde por un lado se sostenía que son activos financieros y deben gravarse, siguiendo la normativa del Impuesto a las Ganancias y, por otro lado, quienes sostenían que no se encontraban dentro de esta categoría puesto que la ley de bienes personales no las nombra. En este caso se considerarían bienes inmateriales y se encontrarían exentas.

En junio del 2022, a partir del dictamen de AFIP n° 2/2022, se produjo un cambio de interpretación de estos activos por parte de esta entidad que modificó el tratamiento en el impuesto debiendo ser valuado al 31 de diciembre de cada año siguiendo el criterio que poseen los activos financieros.

Índice

Índice	3
Agradecimientos	4
Introducción	5
Objetivos.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos	6
Metodología de investigación.....	7
Marco Teórico.....	8
Capítulo I: Criptomonedas.....	9
El dinero	9
Las monedas digitales.....	9
Exchanges de criptomonedas	11
Evolución del precio del bitcoin desde su lanzamiento.....	12
Incorporación de las criptomonedas en la legislación tributaria Argentina.....	13
Capítulo II: Impuesto sobre los bienes personales -Dictamen N° 2/2022	15
Impuesto sobre los bienes personales.....	15
Dictamen n° 2/2022 de AFIP.....	17
Mecanismos de control de AFIP	20
Capítulo III: Impuesto sobre el patrimonio y criptomonedas en España.....	22
Impuesto sobre el patrimonio	22
Incorporación de las criptomonedas en la legislación tributaria española.....	23
Régimen de información de tenencia en billeteras virtuales en España	24
Conclusión.....	25
Anexos.....	27
Entrevista Marcos Zocaro con Jesus Lorente Ariza - Tributación cripto en España	27
Bibliografía.....	31

Agradecimientos

En primer lugar, les agradezco profundamente a mis familiares y amigos que me ayudaron y acompañaron de manera incondicional a lo largo de los años.

También a mi tutor, Cr. Sebastián Albertella, por su apoyo y guía para lograr un trabajo de calidad, así como a los directivos y docentes de la Universidad de Belgrano que supieron hacer frente al desafío de la pandemia de Covid-19 y me permitieron continuar con mis estudios pese a las dificultades para poder estar presentando este trabajo el día de hoy.

Por último, a mis compañeros por los buenos momentos que pasamos tanto dentro como fuera de la Universidad.

Introducción

En el presente trabajo de investigación llevaré a cabo el análisis de la manera en que se debe tratar la valuación de las criptomonedas en el impuesto sobre los Bienes Personales en Argentina en 2022, junto con una comparativa con el tratamiento de las mismas en España.

El problema que me motivó a realizar esta investigación es que las operaciones con criptomonedas están en auge desde hace varios años, sin embargo, la reglamentación por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), sobre su tratamiento fiscal es reciente.

Debido a las restricciones para la compra de divisas extranjeras en nuestro país, cada vez más argentinos deciden operar con estas monedas digitales para resguardar el valor de su dinero o como un método de inversión.

Según Chainalysis, una empresa especializada en el análisis de información sobre criptomonedas, Argentina se encuentra en el puesto 13 del ranking de uso de criptomonedas en el año 2022, donde 8 de cada 100 argentinos las utilizan, el 18,5% desea adquirirlas y el 83% las conoce.

Las criptomonedas, o monedas digitales, fueron creadas por Satoshi Nakamoto en el año 2008 y presentadas por primera vez a través de su whitepaper "Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System". La principal diferencia que poseen con respecto al llamado dinero fiat es que son creadas por tecnología Blockchain, no se encuentran reguladas por ninguna institución, son intangibles y por lo tanto se almacenan en una billetera virtual.

Tal como menciona Nakamoto en su paper, esto permite obtener un sistema de pago electrónico que está basado en pruebas criptográficas en lugar de confianza, permitiendo que dos partes interesadas realicen transacciones directamente entre sí, sin necesidad de un tercero de confianza (Nakamoto, 2008).

Por el momento no es posible utilizarlas como medio de pago en operaciones de compra y venta en nuestro país, sino que se utilizan principalmente a modo de inversión, esperando que el precio suba, para llevar a cabo trading, o intercambio, y como resguardo de valor ante las limitaciones para comprar moneda extranjera.

La pregunta de investigación que mi trabajo responderá es ¿Cuál es el tratamiento de las criptomonedas en el impuesto a los bienes personales en Argentina en 2022?

Objetivos

Objetivo General

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es conocer el tratamiento de las criptomonedas en Argentina en el impuesto a los bienes personales en el año 2022.

Objetivos Específicos

1. Definir qué son las criptomonedas
2. Describir el impuesto sobre los bienes personales y explicar el dictamen n° 2/2022 de AFIP.
3. Describir el tratamiento impositivo en el impuesto sobre el patrimonio de las criptomonedas en España

Metodología de investigación

Se denomina metodología de investigación al conjunto de técnicas y procedimientos que llevados a cabo sistemática y ordenadamente concluyen con la ejecución de un estudio. Su objetivo es brindarle validez científica a los resultados que se obtienen. De acuerdo con el tipo de trabajo que se desea realizar, va a ser la metodología a usar.

En este trabajo utilizaré el diseño metodológico cualitativo dado que el propósito del mismo es describir el tema según los principales referentes de este. Para ello utilizaré fuentes primarias y fuentes secundarias que serán detalladas en el marco teórico y apartado de bibliografía.

A diferencia de la investigación cuantitativa, el enfoque de la metodología de investigación cualitativa busca explorar y entender hechos de manera subjetiva. Mientras que la primera se centra en datos numéricos, la segunda busca comprender los significados y las opiniones de quienes realizan el estudio. Se basa en el estudio de la realidad en su contexto natural mediante la interacción de los investigadores con el objeto de estudio.

El propósito de la investigación será responder a la pregunta principal y cumplir con los objetivos general y específico.

En el trabajo se describirán las normativas vigentes y opinión de autores referentes de la temática, para luego concluir con una opinión.

Marco Teórico

Utilizaré como bibliografía principal y sustento de mi tesina el Dictamen N° 2/2022 de AFIP, el artículo “El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina” de Marcos Zocaró, el e-book “Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital” emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el “Manual de Impuesto sobre los Bienes Personales, período fiscal 2022” de Oscar A. Fernández.

También me basaré en la entrevista de Marcos Zocaró con el tributarista español José Lorente Ariza de marzo de 2023, cuyos fragmentos principales se incluirán en el anexo del presente trabajo.

Capítulo I: Criptomonedas

El dinero

Según John K Galbraith, “el dinero es lo que se da o recibe generalmente por la compra o venta de artículos, servicios u otras cosas”.

Antiguamente, durante cuatro mil años, se utilizaban metales como medio de intercambio, plata, cobre, oro e incluso el hierro. El metal predominante era la plata durante la mayor parte de los años, sin embargo, en períodos breves, lo fue el oro. Estos eran bienes escasos, de gran calidad y que resistían la corrosión.

Las tres funciones básicas del dinero son:

- I. Medio de cambio: permite intercambiarse por bienes y servicios
- II. Unidad de cuenta: se puede establecer el precio de cualquier bien en base a una cantidad determinada de dinero
- III. Depósito de valor: se puede conservar riqueza con el

Podemos nombrar también tres tipos de dinero:

En primer lugar, el dinero fiduciario, o también llamado “dinero fiat”, que son representados por el dinero mundial circulante en forma de billetes y monedas.

En segundo lugar, el dinero bancario, representado por depósitos bancarios, en cajas de ahorro y cuentas corrientes. Estos no son físicos, como el dinero fiat, sino que son registros electrónicos. Ambos cuentan con respaldo del banco central del país que lo emite.

Por último, tenemos el tipo de dinero digital, o criptomonedas.

Las monedas digitales

El bitcoin, es la primera y más famosa criptomoneda. Es originaria del año 2008, cuando Satoshi Nakamoto la presenta mediante su whitepaper “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”.

Esta es una moneda digital, descentralizada, lo que significa que no depende de intermediarios, como bancos, y cuyas transacciones son completamente transparentes, basadas en la tecnología blockchain o cadena de bloques.

Su valor se fundamenta íntegramente en la confianza que poseen los tenedores de ellos.

Para lograr la descentralización y la transparencia de las transacciones, estas son realizadas mediante registros en una base de datos que es compartida en una red de computadoras totalmente anónimas que validan la operación.

El valor de la moneda variará de acuerdo con la oferta y demanda.

Hasta el momento, las monedas virtuales no son aceptadas como moneda de curso legal. Según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que fija estándares internacionales para prevenir y combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, las monedas virtuales son representaciones de valores digitales que son pasibles de ser comerciadas digitalmente y utilizadas como medio de cambio, unidad de cuenta y/o depósito de valor, pero no es de curso legal en ninguna jurisdicción.

Las criptomonedas también se denominan como “cash digital” debido a que son similares en dos aspectos con el dinero en efectivo. Estos son: anonimato, porque las transacciones se pueden realizar sin validar la identidad de las partes y descentralización porque no es necesaria la intervención de un banco u otro agente. Sin embargo, hay ciertas diferencias importantes entre ambos:

- I. Las criptomonedas son descentralizadas: es decir no son controladas por ninguna institución financiera, empresa o Estado.
- II. No son pasibles de ser falsificadas: esto se debe al sistema criptográfico mediante el cual se emiten.
- III. No participan intermediarios: las operaciones se realizan de persona a persona directamente.
- IV. Son internacionales: no hay barreras para su uso a cualquier país
- V. Son irreversibles: no se puede reversar el pago una vez hecho
- VI. Se pueden intercambiar por dinero de curso legal
- VII. Las cuentas no pueden ser intervenidas por ninguna institución

Como mencioné anteriormente, son emitidas por distintos mineros ubicados alrededor del mundo, mediante una tecnología denominada blockchain o “cadena de bloques”. La emisión es limitada, por lo cual, el valor va a variar de acuerdo con la demanda y la confianza depositada en la moneda.

Pueden ser adquiridas de varias maneras:

- I. Mediante minería: los mineros reciben criptomonedas como recompensa por su labor
- II. De persona a persona: mediante transferencia entre usuarios, también llamado peer to peer (o p2p)

- III. Compra en entidades intercambiadoras (exchanges)
- IV. Cobro de venta de productos o servicios

Exchanges de criptomonedas

Los exchanges de criptomonedas son plataformas donde el usuario podrá operar con las mismas. Las más conocidas al momento son por ejemplo Binance, Ripio y Lemon. Se pueden diferenciar en exchanges centralizados (CEX) y descentralizados (DEX).

En el primer caso es una empresa que actúa como intermediaria y provee el servicio de compra y venta de estas criptomonedas, teniendo la custodia de los fondos de los clientes. Dentro de los beneficios que podemos nombrar es que permite llevar a cabo operaciones con dinero fiat, son más fáciles de utilizar y proveen servicio al cliente para brindar ayuda a los usuarios. Por otro lado, poseen la salvaguarda de los activos de sus clientes y están sujetos a restricciones y regulaciones.

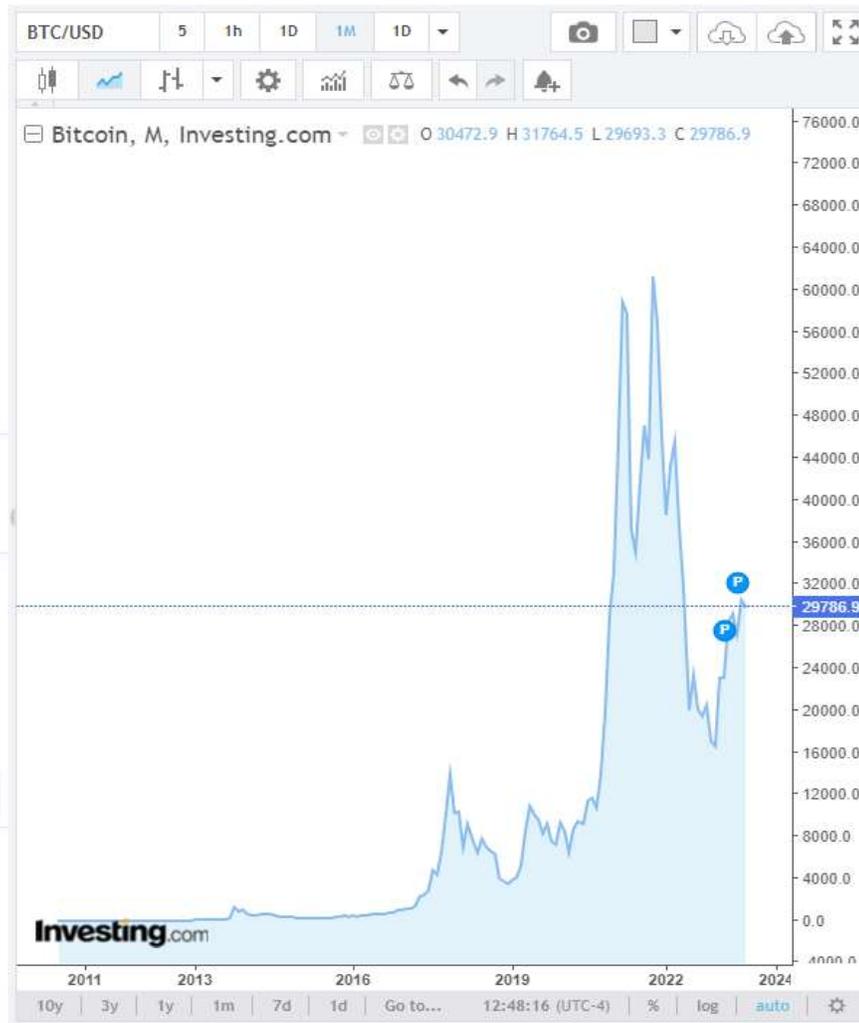
Los descentralizados, son aplicaciones que permiten intercambiar los activos sin la presencia de un intermediario, actuando directamente sobre la blockchain mediante contratos inteligentes. Es decir, el cliente continúa teniendo la custodia de los bienes. A diferencia de los centralizados estos brindan una gran privacidad, ya que no se encuentran regulados por ninguna institución y cada cliente posee la custodia de sus activos. Sin embargo, son más difíciles de utilizar, no operan con dinero fiat y no poseen servicio al cliente.

Evolución del precio del bitcoin desde su lanzamiento

Desde el 2008, año de creación del bitcoin, su precio sufrió grandes altibajos.

En su lanzamiento, su valor era de 0,0009 USD cada bitcoin. Con el paso del tiempo, el precio fue variando, siendo su máximo 60.000 USD en octubre de 2021.

En diciembre del 2022 su precio fue de 16.600 USD el bitcoin.



Evolución del precio del Bitcoin en USD. Fuente: Investing.com

Incorporación de las criptomonedas en la legislación tributaria Argentina

Las criptomonedas o monedas digitales se incorporaron en la legislación tributaria de nuestro país en el año 2017 con la ley 27.430 que regula el Impuesto a las Ganancias.

El artículo 2, inciso 4 de dicha ley menciona que “A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas: los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.”

Esta ley las incluye dentro del grupo de activos financieros, con el mismo tratamiento que las acciones, títulos y bonos. Sin embargo, si bien tienen características similares no poseen la misma finalidad.

Una acción es un título de propiedad representativo del valor de una parte en que se divide el capital social de una sociedad, mientras que los títulos públicos y bonos son instrumentos de deuda.

Por otro lado, las criptomonedas son dinero digital y pueden ser utilizadas al igual que las acciones o bonos como una forma de inversión, especulando para comprarlas a un precio menor al que se venderá luego, o como medio de pago, mientras que esto no es posible con otros instrumentos financieros.

Por otro lado, el artículo 7 menciona que “Con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuota partes de fondos Comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina. Los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores se encuentre domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.”

La ley no aclara cómo se procede en el caso de las monedas digitales puesto que, al ser descentralizadas, y los mineros no son identificables, el poseedor no tiene el conocimiento de quién ni dónde las emitió.

Capítulo II: Impuesto sobre los bienes personales -Dictamen N° 2/2022

Impuesto sobre los bienes personales

El impuesto sobre los bienes personales es un impuesto personal, directo, periódico, progresivo y con carácter nacional.

Fue sancionado en el año 1991 con la ley 23.966 con carácter de emergencia por nueve periodos fiscales, pero su permanencia fue prorrogada hasta la actualidad.

El artículo 17 de la mencionada ley nombra a los sujetos pasivos del impuesto y ellos son:

- I. personas humanas residentes, quienes tributarán por los bienes del país y por los bienes del exterior,
- II. personas humanas no residentes, quienes tributarán únicamente por los bienes del país,
- III. personas humanas residentes en el exterior (según la ley del impuesto a las ganancias) y sucesiones indivisas, quienes tributarán por los bienes que dispongan al 31 de diciembre de cada año en el país siempre que esta fecha se encuentre dentro del lapso transcurrido entre la fecha de fallecimiento del causante y la fecha de la declaratoria de herederos, en el caso de las sucesiones.

Este impuesto tiene como objeto según el artículo 16 de la ley de homónima a todos los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Se encuentran exentos

- I. bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas extranjeras
- II. cuentas de capitalización de la ley 24.241 y de planes de seguro de retiros privados
- III. cuotas sociales de cooperativas
- IV. bienes inmateriales (marcas, llaves, patentes, derechos de concesión y otros similares)
- V. bienes amparados por la ley 19.640
- VI. inmuebles rurales
- VII. títulos públicos del Estado Nacional, Estado Provincial o Estado Municipal y CABA
- VIII. depósitos en entidades financieras del país (en moneda argentina y extranjera, a plazo fijo, en caja de ahorro)
- IX. obligaciones negociables en moneda nacional
- X. instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva
- XI. fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros

Es importante remarcar que el tratamiento en el Impuesto a los Bienes Personales será diferente dependiendo de dónde se encuentran situados los bienes.

Haciendo analogía a los activos financieros (títulos, acciones y participaciones societarias), el artículo 19 inciso j de dicha ley que habla sobre los bienes situados en el país menciona que se encuentran situados en el país “los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando esos entes tuvieran domicilio en el país”; mientras que para el caso de los bienes situados en el exterior, el artículo 20, inciso f menciona que son “los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior.”

Según el artículo 25 primer párrafo de la ley “El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley—, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24 (mínimo no imponible, fijado para el período fiscal 2022 en \$11.282.141,01), las sumas que para cada caso se fija a continuación:”

Más de \$	A \$	Pagarán	Más el %	Sobre el excedente
0	5.641.070,54	0	0,5%	0
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75%	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1%	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25%	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,5%	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75%	564.107.054,14

(Fernandez, Manual de impuesto sobre los bienes personales, 2022)

En el caso de los bienes situados en el exterior para los sujetos del artículo 17, inciso a) resultará de aplicar sobre el valor total de los bienes situados en el exterior, que exceda el mínimo no imponible computado contra los bienes del país:

Valor total de los bienes del país y exterior		
Más de \$	A \$	Pagarán el %
0	5.641.070,54	0,7%
5.641.070,54	12.222.319,51	1,2%
12.222.319,51	33.846.423,25	1,8%
33.846.423,25	En adelante	2,25%

(Fernandez, Manual de impuesto sobre los bienes personales, 2022)

Dictamen n° 2/2022 de AFIP

La ley de Impuesto sobre los Bienes Personales no nombra ni define en sus artículos el concepto de criptomonedas o monedas digitales. Por este motivo, ante la gran cantidad de contribuyentes que tienen estos activos en su patrimonio, y la falta de uniformidad en el criterio al momento de declararlos en este impuesto, AFIP emitió el dictamen n° 2/2022.

Fue pronunciado por la AFIP en junio del 2022 pero dado a conocer en el mes de Julio del mismo año y afectará a los períodos fiscales siguientes al año de emisión.

Un dictamen es un pronunciamiento por escrito desde áreas asesoras, mediante los cuales, se interpretan normas tributarias, que, si bien no son vinculantes, podrán ser fuente del criterio que aplicarán posteriormente los funcionarios del ente. Por lo tanto, es una interpretación que tiene el fisco sobre esta temática, quedando a consideración del contribuyente si sigue esta postura o no.

Desde el comienzo de las operativas con estas monedas hasta el periodo fiscal 2021 hubo distintas posturas sobre su tratamiento impositivo.

Dentro de estas podemos nombrar la que sostiene que es un activo que se debe gravar siguiendo al Impuesto a las Ganancias, ya que el artículo 31 del decreto 127/96 menciona que, en los casos no expresamente previstos en este decreto reglamentario de la ley de impuesto a los bienes personales, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias de ese impuesto. Siguiendo este caso, y valuándolo de esa manera, las criptomonedas, deberían

valuarse como los activos financieros, títulos públicos y acciones, es decir, a su último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

Otra porción de los profesionales mantiene la opinión de que son bienes inmateriales y se encontrarían exentas del pago del tributo según el artículo 2 inciso d) de la ley de Impuesto a los Bienes Personales. A pesar de encontrarse exentas de pago, se deberían valorar a su costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se deberá aplicar el índice de actualización referido a la fecha de adquisición o ingreso al patrimonio para mostrarlo en la declaración jurada.

El dictamen hace mención de que: “se puede caracterizar a las criptomonedas como una nueva clase de activo financiero, no tradicional y basado en la tecnología blockchain el cual versa, en definitiva, acerca de una anotación electrónica que incorpora el derecho a una cantidad de dinero determinada. Cabe añadir que tal definición importa la utilización de un código binario que vincula las transacciones que tienen lugar entre los usuarios, y que se conserva en una base de datos que funciona como registro de todas las transacciones producidas, así como de las cuentas de los usuarios que han participado en esas transacciones.

En el contexto descripto, las criptomonedas pueden tipificarse como títulos valores, toda vez que participan de las características principales que poseen estos últimos, es decir, son valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta –la blockchain-; resultan bienes homogéneos y fungibles en los términos del artículo 232 del Código Civil y Comercial; su emisión o agrupación es efectuada en serie –conformada ésta por cada bloque que integra la cadena- y; pueden ser susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros.” (AFIP, 2022)

Su conclusión es:

“...las criptomonedas conforman un activo alcanzado por la ley de impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo prescripto en el citado artículo 19, inciso j), y artículo 22, inciso h), de la ley del gravamen, procediéndose a rectificar el criterio vertido en el marco de la actuación (DI ALIR) N° .../...”.

La nueva postura de AFIP implica que las criptomonedas deben ser caracterizadas como activos financieros situados en el país, se encuentran alcanzadas en el impuesto y presupone que se encuentran ubicadas en el país ya que las incluirá en el artículo 19, inciso j de la ley, como mencioné previamente.

Según explica Marcos Zocaro, AFIP menciona “rectificar el criterio” puesto que en 2019 emitió otro dictamen donde opina que estas monedas digitales eran bienes inmateriales y estaban exentas en el impuesto.

El ente justifica su opinión mencionando que: “El mercado de las criptomonedas denota una marcada volatilidad y descentralización, características propias de activos financieros que se intercambian con un mercado objetivo especulativo de obtener rentas en un periodo de tiempo acortado, conociéndose usualmente como una ‘inversión arriesgada’. De tal forma, su utilización como medio de intercambio –faz monetaria- queda relegada a un segundo plano con una baja adopción en el circuito económico formal” y “Los bienes inmateriales listados en el inc. m) del art. 19 no resultan asimilables, ni muchos menos equiparables, con las criptomonedas” (AFIP, 2022).

El inciso h del artículo 22 de la ley, indica, por lo tanto, la manera en que estarán valuadas.

“h) Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita -incluidos los emitidos en moneda extranjera- que se coticen en bolsas y mercados: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión. Los que no coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada...”.

El dictamen no aclara normativamente si se debe considerar como un activo financiero que cotiza en bolsa y mercados o no, y por lo tanto, si se valúa al costo de adquisición actualizado o al de cotización.

Marcos Zocaró en su análisis critica el dictamen y menciona: “Además, se está utilizando la analogía, asimilándolos a un título valor, cuando el uso de la analogía está prohibido en el derecho tributario.

Asimismo, el dictamen presume aplicable el artículo 22, inciso h), de la ley del gravamen:

“h) Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita -incluidos los emitidos en moneda extranjera- que se coticen en bolsas y mercados: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada...”.

¿Debemos entender que las criptomonedas no cotizan en “bolsas y mercados” y, por lo tanto, su valuación será al costo?

Y a su vez recordemos que en el aplicativo publicado este año (para efectuar la DDJJ del impuesto del ejercicio 2021), estos activos fueron colocados en la sección “Otros bienes”. Y el

artículo 22, inciso f), de la ley sostiene que la valuación de “Otros bienes” será por su costo de adquisición.

Nuevamente observamos, perplejos, cómo reina la falta de claridad normativa en esta temática.” (Zocaro, Criptomonedas: Acerca del dictamen (AFIP) 2/2022, 2022)

Una aclaración importante es que en nuestro país, tal como lo indica la Constitución Nacional en sus artículos 19 y 52, sólo se pueden crear tributos mediante leyes.

El primero menciona que: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.” y el segundo, “A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.”.

Por lo cual, no puede haber tributo si no hay una ley previa, y ningún habitante se encuentra obligado a pagar un impuesto que no fuera establecido previamente por una ley.

A su vez, la ley de Procedimiento Tributario dicta en su artículo 1, que no será posible utilizar la analogía para ampliar el alcance del hecho imponible, exenciones o ilícitos tributarios.

Mecanismos de control de AFIP

La Administración Federal de Ingresos Públicos, realiza controles periódicos a las billeteras virtuales.

Desde el año 2019, rige la obligación de los exchanges y billeteras virtuales a cumplir con el régimen informativo del Formulario 8126, donde “deben reportar la nómina de las cuentas con identificación de sus titulares, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan, y los montos de ingresos, egresos y saldo final mensual de tales cuentas. Los reportes deben efectuarse mensualmente, hasta el día 15 de cada mes”, comenta Molina Portela.

Desde el primero de mayo de 2023 estas deben informar a AFIP las operaciones que superen los límites de:

- ingresos y egresos mayores a \$120.000
- saldos finales mensuales mayores a \$200.000
- transferencias superiores a \$400.000

Según la publicación en la página web oficial del gobierno de nuestro país (<https://www.argentina.gob.ar/>), AFIP detectó que 184 contribuyentes llevaron a cabo evasión del impuesto sobre los bienes personales por 1.500 millones de pesos en criptoactivos. Estos no formaban parte de las declaraciones juradas anuales del impuesto en cuestión del periodo fiscal 2021.

Esto se encontró mediante los controles periódicos realizados a las billeteras virtuales para confirmar que incluyeran a estos nuevos activos, donde se vio que fueron añadidos en la declaración por un valor inferior al real o, por otra parte, no fueron declarados.

Marcos Zocaró plantea la inquietud respecto a la manera de justificar el ingreso de las criptomonedas a la billetera virtual. Por ejemplo, en caso de adquirirlas en un Exchange centralizado, se podría obtener un comprobante que justifique la compra. Pero en caso de que se adquiriera en un Exchange descentralizado, no se obtendría ningún comprobante oficial que lo justifique.

Comenta en su entrevista con Jesús Lorente Ariza que aún no hay información clara por parte del ente regulador sobre cómo operar en caso de una fiscalización, pero se está trabajando con la Comisión Nacional de Valores la implementación de una nueva normativa que le exigiría a los exchanges poseer una licencia, aunque aún sean suposiciones.

Capítulo III: Impuesto sobre el patrimonio y criptomonedas en España

Impuesto sobre el patrimonio

El impuesto sobre el patrimonio fue introducido en la legislación española en el año 1977 con la Ley 50/1977, llamado "Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las Personas Físicas". Es un impuesto directo con naturaleza personal exigido sobre el territorio español.

Con la Ley 19/1991 se cambió su nombre y pasó a llamarse "Impuesto sobre el patrimonio" y perdió su carácter de habitual. A partir del año 2008, la Ley 4/2008 permitió una bonificación de la totalidad de la cuota, pero a partir del año 2011 y 2012 mediante el Real Decreto-Ley 13/2011 se restableció de manera transitoria nuevamente, prorrogado hasta la fecha.

Este impuesto debe ser presentado por contribuyentes con residencia fiscal en España, así como no residentes, cuyos bienes y derechos de los que sean titulares se encuentren situados, pudieran ejercitarse o cumplirse en dicho país al 31 de diciembre de cada año. Es importante destacar que la declaración varía según la comunidad autónoma en la que se encuentre.

El hecho imponible, mencionado en el artículo 3 de la citada ley nombra "los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial" al 31 de diciembre de cada año.

La base imponible del impuesto se encuentra constituida por los bienes y derechos, menos las deudas y cargas de titularidad del contribuyente.

Es decir, su objeto será la diferencia entre el activo y el pasivo de las personas humanas.

El artículo 4 menciona determinadas exenciones como por ejemplo: la vivienda habitual, valores cuyos rendimientos estén exentos en el impuesto sobre la renta de no residentes, activos profesionales (bienes necesarios para su actividad profesional siempre que fuera habitual, directa y sea su fuente de renta principal) y participaciones en empresas familiares.

A la base imponible se le sustrae el mínimo exento, lo que va a determinar la base liquidable sobre la cual se aplicara la alícuota. Por último, se podrá realizar reducciones, deducciones y bonificaciones para dar lugar al impuesto.

Incorporación de las criptomonedas en la legislación tributaria española

Las criptomonedas se definen primeramente en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, del 28 de abril del 2010. El artículo 1, inciso 5 menciona: “Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente”.

La agencia tributaria española, según menciona Jesús Lorente Ariza en su entrevista con Marcos Zocaró, legisla en esta materia vía consultas vinculantes. Esto implica que el contribuyente presenta la consulta y la agencia le responde, no habiendo ninguna legislación específica vigente en España.

Por ejemplo, la consulta vinculante V0250-18 de la DGT (Dirección General de Tributos) menciona que el hecho imponible se configura de: “para el sujeto pasivo y en el momento del devengo, de la titularidad del conjunto de bienes y derechos de contenido económico que le sean atribuibles (...) Consiguientemente, los bitcoins y demás criptomonedas deben declararse junto con el resto de los bienes, de la misma forma que se haría con un capital en divisas, valorándose en el impuesto a precio de mercado a la fecha del devengo (31 de diciembre de cada año).” y “Los bitcoin o figuras análogas son monedas de tipo virtual que permiten compras de bienes y pago de servicios a través de Internet, (...) habrán de declararse junto con el resto de los bienes, de la misma forma que se haría con un capital en divisas.”.

Lo mismo mencionan las consultas vinculantes de la DGT 22098-18, que indica que: “... habrán de declararse junto con el resto de los bienes, de la misma forma que se haría con un capital en divisas, valorándose en el impuesto a precio de mercado a la fecha del devengo, es decir, a 31 de diciembre de cada año [...], en definitiva, por su valor equivalente en euros a dicha fecha”

Esto significa, sin dejar lugar a dudas el fisco español, que en dicho país el contribuyente deberá declarar las criptomonedas valuándolas al precio de mercado al 31 de diciembre del año que corresponde a la declaración.

Régimen de información de tenencia en billeteras virtuales en España

Desde el 25 de abril del 2023, entra en vigencia el Real Decreto 249, modificando la Ley Antifraude del 2021.

Este aplicara tres modelos informativos: 172, 173 y 721 que obligaran a billeteras virtuales de criptomonedas informar cada operación que realizan los usuarios residentes en España.

El modelo 172 obligara a las exchanges a informar al fisco los saldos al 31 de diciembre de los clientes detallado por tipo, cantidad y valoración en euros a la fecha de cada criptomoneda. Deberán informar, nombre y apellido o razón social de la empresa, domicilio, numero de NIF de los titulares, autorizados y beneficiarios.

El modelo 173 obliga que se informen sobre todas las operaciones, tanto entre criptomonedas, o criptomonedas y dinero fiat, que realizan las personas humanas y las sociedades de España.

Por último, el modelo 721 obliga a la información de los saldos de criptomonedas que se encuentren en exchanges fuera del país.

Jesús Lorente le comenta a Marcos Zocaró en su entrevista de marzo de 2023 que además del nuevo régimen mencionado anteriormente, en España todas las empresas deben informar sobre los clientes o proveedores que superen tres mil euros durante el año, independientemente que sean exchanges o no.

Por lo cual en caso de que se opere más de ese monto se le deberá informar a la Hacienda sobre las transacciones.

Conclusión

Luego de haber llevado a cabo el análisis previo, podemos concluir que las criptomonedas deben tratarse, según así lo menciona el dictamen estudiado, de la misma forma que los activos financieros nacionales en el impuesto a los bienes personales. Sin embargo, quedan planteadas algunas inquietudes para que la AFIP aclare.

En primer lugar, en cuanto a la valuación, el tratamiento no claro de los criptoactivos en cuanto a la utilización del costo de adquisición actualizado o la cotización a la fecha del cierre, puede ser utilizado por parte del contribuyente para buscar la manera menos gravosa de tributar, ya que dependiendo de qué momento haya comprado los activos, le va a convenir tributar al costo de adquisición o a la cotización al 31 de diciembre del año, lo cual culminará en un beneficio para el contribuyente, pero en una pérdida para el fisco y la recaudación del país.

Esto se debe a que tal como observamos el gráfico de Investing.com, el precio de los activos en estudio no aumenta de manera lineal, sino que las criptomonedas presentaron grandes altibajos en su cotización a lo largo del tiempo, por lo cual, la conveniencia para cada caso se debería analizar de manera puntual.

En mi opinión, a diferencia de lo que opina Marcos Zocaro, las criptomonedas se deberían valorar a su valor de cotización al cierre debido a que es un activo que se compra y vende en un mercado de criptoactivos y cuya cotización varía con la oferta y demanda, no asimilable a un activo que no cotiza en bolsa o mercados.

Al expresarse AFIP mediante un dictamen y no una reforma de la ley, lo explicado previamente es la opinión del fisco acerca del tratamiento, pero no es obligación para el contribuyente aceptarlo, ya que este tipo de reglamentaciones no pueden legislar, tal como expresa el principio tributario de legalidad de la Constitución Nacional que establece que “no hay tributo sin ley”.

La única con potestad para modificar leyes es la Cámara de Diputados, cuestión que no se cumple en este caso.

Por otra parte, la ley de Procedimiento Tributario prohíbe el uso de analogía para ampliar el objeto de un tributo. Podemos entender que el fisco utiliza la analogía al asimilar a las criptomonedas, un “nuevo bien” en esta ley, con los activos financieros.

Es importante mencionar que el tratamiento impositivo debería ser resuelto, considero, a partir de una reforma de la ley del impuesto y no mediante opiniones poco claras y que generan controversia y diversas interpretaciones, sobre todo considerando que el fisco cambió su opinión sobre el tratamiento en los últimos años.

Al día de la fecha se incrementó mucho el control que posee el fisco en esta materia sobre la posesión de las criptomonedas de los contribuyentes con exchanges centralizados.

Es un desafío para el fisco, sin embargo, también poder controlar la tenencia de criptomonedas que poseen los contribuyentes en exchanges no centralizados que no informan a la AFIP, así como transacciones p2p, que son cada vez mas utilizados en nuestro país, para evitar casos de evasión del impuesto.

Anexos

Entrevistador: Marcos Zocaro

Entrevistado: Jesús Lorente Ariza

Fecha: 14 de marzo 2023

Errepar.com

Entrevista Marcos Zocaro con Jesus Lorente Ariza - Tributación cripto en España

MZ: Hola a todos hoy tengo el placer de conversar con Jesús Lorente, fiscalista español y titular del despacho cripto más importante de España.

JL: Hola, ¿qué tal Marcos? Muchísimas gracias por invitarme. Encantado de colaborar con todos vosotros.

JL: Aquí en España la verdad es que la primera vez que en alguna legislación se habla de criptoactivos es en la ley contra el fraude. Fíjate en que sitio los mete a los criptoactivos por primera vez. A partir de ahí no se ha hecho absolutamente nada.

Por ejemplo, la Agencia Tributaria española está legislando vía consultas vinculantes, lo cual entiendo que en Argentina será similar. Un contribuyente presenta la consulta y la Agencia Tributaria le responde. Los jurídicos entendemos que es la propia Agencia Tributaria la que se hace ellos a sí mismo la consulta porque quieren regular algo. Bueno pues, si alguien me preguntara esto, tras a día de hoy tal y como pasa en Argentina no tenemos ninguna legislación específica en España.

Todo lo que se habla de fiscalidad cripto va siempre vía consulta vinculante y en esas consultas vinculantes la verdad es que tampoco están distinguiendo mucho los diferentes tipos de criptoactivos, por lo tanto, es muy genérica y al final la intención siempre, pues, se trata de determinar cómo se va a tributar y siempre tendente a la tributación.

MZ: En Argentina no hay muchas consultas prácticamente respecto de este tema, no solo a nivel nacional, sino, a nivel provincial que serían los estados subnacionales en Argentina, así como estamos parecidos.

MZ: En Argentina hay algo peculiar que en España también existe, pero mucho menos gravoso en España que en Argentina. Tenemos el impuesto a los bienes personales, que básicamente grava la tenencia en forma anual, pero en realidad se toma la foto al 31 de diciembre de cada año, de la tenencia de determinados activos gravados. Desde dinero en efectivo hasta según el último dictamen del fisco, la tenencia de criptomonedas y ese mínimo por el cual se pagará

impuesto a los bienes personales está en al 31 de diciembre 2022 en algo así como 30.000 dólares, si al tipo de cambio real son 11.000.000 de pesos. En España sé que existe algo similar pero sí un piso muchísimo más alto.

JL: El tema del impuesto del patrimonio que comentabas, aquí en España hay determinadas comunidades autónomas que todavía lo exigen y hay otras que no lo exige y cada comunidad puede poner su umbral. Por ejemplo, la más baja es justo Aragón que es donde vivo yo, y son €400.000. Es decir, si tu patrimonio global suma la vivienda habitual, no la tienes en cuenta. Suman las acciones, los fondos de inversión, las criptomonedas, sumas todo, excepto la vivienda habitual y las acciones de empresas familiares. En el resto de las comunidades suelen ser unos 700.000 euros de límite, incluso, por ejemplo, Madrid la capital, había quitado el impuesto del patrimonio. Estaba todo exento, podías tener 5 millones de euros que no tenías que declararlo. Este año ha puesto un impuesto de solidaridad a las grandes fortunas, que llaman, para que aquellas comunidades donde no había impuesto al patrimonio lo tienen que pagar. Este impuesto es más o menos lo mismo que el impuesto al patrimonio, pero más o menos es a partir de 700.000 euros y se pueden descontar las deudas, por ejemplo. Es el patrimonio neto por decirlo así.

Realmente aquí dentro de la ciudadanía realmente puede ser que el 20% de la gente tendrá que declararlo o el 15%, no sé qué porcentaje hay, pero, realmente de nuestros clientes poca gente lo tiene que declarar. Incluso hay mucha gente que decide, estando cerca del límite, o sobrepasándolo que, igualmente decide no declararlo y pues, total tampoco van a tener que pagar mucho impuesto y sin embargo, le están cediendo mucha información a la Agencia Tributaria.

Casi prefieren de primeras no declarar si en un futuro pagará el tributo correspondiente junto con una pequeña sanción, pero mientras tanto está hablando de informar.

Aquí en España la verdad es que este impuesto de patrimonio no lo presenta mucha gente. Eso sí, en cuanto tienes ya un cierto nivel... a partir de un millón de euros ya si pues debes.

MZ: Además de los límites por así llamados bajos en Argentina, existe un régimen informativo, por ejemplo desde el año 2019, donde los exchanges y locales tienen que informar tenencia y movimiento de los clientes en forma mensual, siempre y cuando, superen el monto de movimiento. En la general son 30.000 pesos, que, para tengas una idea son hoy en día algo cercano a los 80 dólares... para que tengas una idea los montos extremadamente bajos medidos en dólares, tanto en termino impositivo, como de los regímenes de información que existen hoy en día incluso. ¿Cómo es en España?

Por ejemplo, sí yo opero con un exchange centralizado, es una empresa que me puede emitir cualquier tipo de comprobante, obviamente. ¿Pero qué ocurre si opero y obtengo ganancias gravadas en el impuesto cuando se opera con un exchange descentralizado?

Si declaro la ganancia como corresponde, si el día de mañana el fisco me fiscaliza, vale la redundancia, ¿qué comprobantes o qué forma de demostrar la operatoria que hice aceptaría el fisco español? ¿Un simple “print de pantalla” de los movimientos en la blockchain lo acepta? ¿Cuál es la situación hoy en día?

Acá en Argentina no se sabe nada. Hay que ver cómo se convence al fiscalizador de lo que está viendo básicamente. Hay que hasta explicarle cómo funciona la blockchain. ¿Pero ya en España hay un mecanismo diferente?

JL: Si empezamos un poco también por la información que comentabas de los exchanges centralizados, los exchanges centralizados en España tienen que informar, como todas las empresas, de aquellos clientes o proveedores que durante el año superen 3 mil euros, pero es como todas las empresas no porque sean exchanges.

También existe un régimen especial en el cual si facturas más de 6 millones de euros tienes que informar de cada factura que emites o recibes. Hay que informar cada 4 días, es el suministro inmediato de información.

Por lo tanto, si alguna exchange superarse eso, tendría que informar de todas las compras o las ventas, da igual. Ahora están sacando dos modelos nuevos específicos para los exchanges españoles en los cuales van a tener que decir todos los movimientos y todos los saldos de criptoactivos.

Esto será una obligación específica para el Exchange. Al día de hoy está la ley, pero no han hecho el reglamento todavía, por lo tanto, no está implementado todavía. Este año nos evitamos que nos den esa información. A partir del año que viene si ya sale, la Agencia Tributaria tendrá una información enorme de todos los usuarios españoles que estén trabajando con exchanges centralizados.

MZ: ¿Va a ser en forma anual este arreglo informativo o es mensual?

JL: Por ahora este régimen es específico anual, se supone que en marzo tienes que informar de todo lo que pasó durante todo el año. Entonces cuando nos toca explicarle a Hacienda, la Agencia Tributaria cómo hemos tenido cierta ganancia desde un punto de vista de un exchange descentralizado pues ahí lo que tenemos que hacer es aportar tanto los movimientos que podemos descargar de las wallets, aportamos pantallazos y sobre todo la dirección pública también de la wallet para que puedan ver eso pues, lo que va saliendo y después lo que va entrando.

Pero ahí como he dicho, no hay un tercero que certifique esa ganancia o esa pérdida. Pues en la Agencia Tributaria se encuentran un poco ante la duda.

Desde nuestro punto de vista, yo creo que sí explicamos correctamente el origen del dinero "...mira el señor trabajo aquí, tuvo este salario, con este salario hizo estas transferencias a este exchange inicialmente con estas criptomonedas".

Al día de hoy tenemos esto, pues más o menos por ahora lo está aceptando, pero es complicado más o menos. ¿Por ahí en Argentina si os ha tocado ya luchar contra el fisco o no?

MZ: Todavía está observando la situación tratando de entender el ecosistema y no ha lanzado demasiadas fiscalizaciones de este tipo. También quizás hay dentro de todos los inversores, pocos que han declarado su ganancia, quizá porque ni siquiera pasaron el límite y acá lo que ocurre es mucho, creo que en España si bien se da, es poco comparado con Argentina, son incluso operaciones p2p.

Hay muchísimas operaciones que se dan directamente por contratar gente a través de redes sociales o acá se utiliza mucho Binance, hace unos años se utilizaba mucho Local Bitcoin en toda América Latina.

En España quizá no sea tanto este comercio, pero tampoco hay comprobantes porque la normativa local no obliga a emitir comprobantes, o sea facturas, por la venta de criptomonedas para cualquier persona como nosotros que vende criptomonedas. ¿Allá en España no se da tanto el comercio p2p no?

JL: No, yo creo que el p2p no se da al día de hoy. Sí que se utiliza Binance, pero yo creo que se utiliza más pues por si quizás para enviar dinero hacia Venezuela o hacia algún país también que tenga problemas. Pero bueno igual si estuviera en Binance al final hay una entidad centralizadora por detrás, aunque sea que quizá hasta podría requerir la información la Agencia Tributaria. Yo creo por ejemplo si se utiliza Local Bitcoins p2p se podrían aportar justificantes de la propia plataforma para intentar justificar, pero aquí desde luego Marcos se utiliza se utiliza a menudo.

MZ: Muchísimas gracias, Jesús, ha sido muy buena la conversación, seguramente más adelante haremos otra charla donde podamos ver los avances normativos tanto en Argentina como España y compartir con quienes nos escuchan.

Bibliografía

- AFIP. (2022). Dictamen N° 2/2022.
- Alejandro Antonio Aued, Gabriel Bordignon, Rodrigo Gonzalez Cao, Maria Florencia Moren, Gabriel Alejandro Vadell. (2020). *Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: EDICON - Fondo Editorial Consejo.
- Argentina.gob.ar*. (Marzo de 2023). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-afip-detecto-que-184-contribuyentes-evadieron-el-pago-de-mil-quinientos-millones-por>
- Ariza, J. L. (Marzo de 2023). Tributación Cripto en España. (M. Zocaro, Entrevistador)
- Calvete, M. I. (2021). La fiscalidad de las criptomonedas en el sistema tributario Argentino. *Universidad Torcuato Di Tella*.
- Criptonoticias*. (Abril de 2023). Obtenido de <https://www.criptonoticias.com/regulacion/hacienda-espana-conocera-todo-si-compras-bitcoin-exchanges-centralizados/>
- El Cronista*. (Agosto de 2023). Obtenido de <https://www.cronista.com/infotechnology/criptomonedas/los-argentinos-invierten-cada-vez-mas-en-criptomonedas-cual-es-la-sorprendente-cifra-que-lo-muestra/>
- Fernandez, O. A. (8 de Agosto de 2022). Las criptomonedas en el Impuesto a los Bienes Personales: cambió el criterio de la AFIP. *El Cronista*.
- Fernandez, O. A. (2022). Manual de impuesto sobre los bienes personales. *FACPCE*.
- Galbraith, J. K. (2014). *El Dinero*.
- Gioja, A. (2019). Tratamiento impositivo de los cryptoactivos en Argentina y sus problemáticas. *Universidad de San Andres*.
- Lemon. (s.f.). *Lemon Wiki - Exchanges centralizados y descentralizados*. Obtenido de <https://wiki.lemon.me/crypto-for-beginners/exchange-descentralizado-y-centralizado-en-que-se-diferencian/>
- Nakamoto, S. (2008). Bitcoin: un sistema de dinero en efectivo electrónico peertopeer.
- Sierra, P. R. (2023). La tributación de las criptomonedas en el ordenamiento jurídico español. *Comillas, Universidad Pontificia*.
- Zocaro, M. (2020). El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina. *CEAT*.
- Zocaro, M. (2022). Criptomonedas: Acerca del dictamen (AFIP) 2/2022. *Editorial ERREPAR*.
- Zocaro, M. (14 de Marzo de 2023). *Tributación Cripto en España. Entrevista Marcos Zocaro con Jesús Lorente Ariza*. Obtenido de Errepar: <https://www.errepar.com/tributacion-cripto-en-espana>